



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Ilio II” en el término municipal de HIJAR (Teruel).

Nº exp DGEM: IP-PC-0421/2020

Nº exp SP: TE-AT0147/20 de la provincia de Teruel

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, la sociedad Next Generation Energy Aluminio, S.L.U., con NIF B01909217 y con domicilio social en C/José Ortega y Gasset 20, 2ª Planta de Madrid 28.006, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Ilio II”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto Planta Fotovoltaica FV ILIO II 49,5 MWp TT.MM. Híjar (Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea de Media Tensión desde dicha planta fotovoltaica hasta la SET Cámara 30/400 kV, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0421/2020. Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0147/20 de la provincia de Teruel.

Con fecha 18 de junio de 2021 se solicitó la transmisión de titularidad del expediente del proyecto de la instalación “Ilio II”, de la sociedad Renovables Carasoles, S.L., a la sociedad Next Generation Energy Aluminio, S.L.U..

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Ilio II”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0147/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 18 de julio de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.



Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica*, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 29 de abril de 2021
- Diario de Teruel, en fecha 29 de abril de 2021.
- Anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Híjar (Teruel). Consta el certificado de exposición emitido por la Secretaria - Interventora de ese Ayuntamiento de fecha 11 de junio de 2021, indicando que no se han presentado alegaciones.

Consta la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que indica que no ha habido consultas del mismo.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Híjar que, en fecha 14 de junio de 2021, informa favorablemente y presta *“conformidad a la autorización administrativa previa y de construcción tramitada por el Servicio Provincial de Teruel respecto al proyecto Planta Fotovoltaica “Ilio II”, si bien se deberá comprobar las posibles afecciones con líneas de evacuación de plantas solares tramitadas con anterioridad en el término de Híjar, cuyo destino es la “SET Azaila”.*

En relación con el Impacto ambiental, no se estima condicionado técnico al Estudio”.

Aporta en la misma fecha Decreto de la Alcaldía número 189/2021 de conformidad para la autorización administrativa previa de la planta fotovoltaica “Ilio II” con las determinaciones a considerar en la ejecución de proyecto del informe emitido por los servicios técnicos municipales de fecha 10 de junio de 2021 referido anteriormente.

Esta documentación (informe y Decreto de Alcaldía) se traslada al titular el 23 de junio de 2021, quien manifiesta su conformidad en fecha 14 de julio de 2021. Dispone el titular del



informe favorable de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Híjar el 21 de enero de 2021, aportado a el Servicio Provincial el 14 de julio de 2021.

- Subdirección de Urbanismo, Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel que, en fecha 20 de mayo de 2021, presenta informe técnico del Subdirector de Urbanismo indicando los siguientes aspectos:

“Urbanísticamente, tanto la PFV y la línea evacuación de media tensión, clasifica el suelo donde se pretende ubicar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde según su PGOU los artículos 106 y 109, clasifican los usos admitidos en suelo no urbanizable genérico y desarrollan las actuaciones específicas de interés público respectivamente. Conforme a dichos artículos, el informe de secretaría del Ayuntamiento señala que, el uso pretendido (instalación generadora de energía), es un uso compatible con el uso principal (agrícola), al quedar enmarcada entre los usos que cabe considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

La edificación ubicada dentro de la PFV Ilio II tiene unas dimensiones de 29,9 m x 9,6 m siendo su superficie construida de 287,04 m² con una altura de cornisa de 5,04 m.

Resultando de aplicación las condiciones particulares de la edificación según lo contemplado en el artículo 113 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar, donde se cumple los siguientes requisitos:

- Parcela mínima: 5.000 m². → Cumple

La edificación guardará la separación a caminos y carreteras establecida por la normativa de carreteras del Estado, la Comunidad Autónoma de Aragón y La Diputación Provincial de Teruel.

- Separación mínima a otros linderos: 5 m. → Cumple

- Edificabilidad: 0,5 m²/m². → Cumple

- Altura máxima: La funcionalmente necesaria → Cumple

- Se deberán resolver las necesidades de aparcamiento en el interior de la finca → Cumple

Respecto al vallado, deberá mantener un retranqueo de 8 m al eje de camino y de 3 m al borde exterior de la calzada, conforme al artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana de Híjar.

No obstante, el aspecto urbanístico estará condicionado a:



- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el art. 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, ya que el Proyecto PFV Ilio II junto a sus colindantes podrían ocupar una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el Anexo de dicho texto legal, debido a su proximidad y al compartir dichas PFV con el SET común entre todas ellas.

- Informe del Gabinete Técnico de Vías y Obras de la Diputación de Teruel, en la medida que los accesos al PFV Ilio II a la Carretera TE-V-1703 por su normativa sectorial conforme a la Ley 8/1998 de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.”

Este informe se remite al titular el 23 de junio de 2021, que manifiesta su conformidad el 14 de julio de 2021.

- Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón (COTA) que, en fecha 29 de junio de 2021, aporta el acuerdo adoptado, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, informando “la actuación denominada “Planta fotovoltaica Ilio II en el término municipal de Híjar (Teruel), con las consideraciones que se señalan a continuación:

PRIMERA.- Deberá asegurarse la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras como en la explotación y en la restauración del medio afectado, en consonancia con los objetivos 13.3. “Incrementar la participación de las energías renovables” y 13.6. “Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje” y el cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (objetivo 6) señalados en el objetivo 14.1 “Implantación sostenible de las infraestructuras” de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

SEGUNDA.- Tendrán que considerarse las afecciones directas de estas instalaciones en la fauna debido al efecto barrera, a las molestias por ruidos o pérdida de hábitat, así como por accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares, a la proliferación de luminarias en el entorno, que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos y a la similitud que adquieren estas plantas desde el aire con láminas de agua, que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península.



Especial importancia tiene el hecho de que la instalación se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna, dentro de un área crítica del cernícalo primilla.

No obstante, será el Órgano Ambiental el que valore adecuadamente estas afecciones.

TERCERA.- Deberá ampliarse el análisis de sinergias incluyendo las infraestructuras existentes, en tramitación o en proyecto en un ámbito de estudio de 10 km.

CUARTA.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

QUINTA.- Mostrar la preocupación por la falta de planificación territorial, ambiental y sectorial, que dificulta la completa valoración de los efectos acumulativos de estas infraestructuras en la zona de implantación.”

Este informe se remite al titular el 30 de julio de 2021, que aporta el 24 de agosto de 2021 escrito de respuesta a los condicionados planteados por el COTA. El 21 de diciembre de 2021 se remite este escrito al COTA, sin que conste pronunciamiento del citado organismo al respecto.

- Confederación Hidrográfica del Ebro que, tras la solicitud de informe por parte del Servicio Provincial el 27 de abril de 2021, no se ha pronunciado ni ha aportado informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural que, aporta en fecha 7 de julio de 2022 la Resolución de la Directora General de Patrimonio Cultural, de 6 de agosto de 2021, relativa a los resultados de las prospecciones paleontológicas, expedientes 001/20.041 (Prev) y 145/2020, con resultado “*negativo, el proyecto no supone afección al patrimonio paleontológico*” y resuelve dar por finalizadas adecuadamente las prescripciones preventivas en materia de paleontología y recordar que en el supuesto de hallarse restos fósiles durante la realización de las obras se deberá comunicar de forma inmediata a la DGPC.

Dicha resolución (que incluye varias instalaciones de plantas fotovoltaicas) es conocida por el titular, al haberse notificado en la tramitación de otros expedientes cuyos promotores pertenecen al mismo grupo empresarial.



- Dirección General de Ordenación del Territorio (DGOT) que, en fecha 9 de junio de 2021, presenta informe territorial con nº de expediente SCT_2021_207_26 en el que, tras realizar un análisis normativo, exponer antecedentes y realizar una descripción de la instalación, concluye que el promotor ha considerado los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial, proponiendo las siguientes consideraciones:

“PRIMERO.- Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. Del estudio presentado por el promotor se desprende que el proyecto supondrá una importante afección para varias especies de avifauna debido a la reducción de su hábitat y el riesgo de colisión y electrocución de la línea de evacuación, no obstante, será el Órgano Ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

SEGUNDO.- Se considera recomendable ampliar el estudio de sinergias incluyendo todas las infraestructuras energéticas (líneas, parques eólicos y plantas fotovoltaicas) presentes y proyectados en un radio de 10 km.

TERCERO.- Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural.

CUARTO.- Debería realizarse un análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre la economía local, ya no sólo debido a la creación de empleo sino también en lo referente a otras actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación.”

El 23 de junio de 2021 se remite este informe al titular quien, en fecha 14 de julio de 2021, aporta escrito de respuesta a las consideraciones indicadas en dicho informe, exponiendo, entre otros, la aportación a la DGOT del informe de incidencias en el territorio



del parque fotovoltaico "Ilio II" el 14 de mayo de 2021. La respuesta del titular se remite a la DGOT, sin que conste nuevo pronunciamiento del este organismo al respecto.

- Red Eléctrica de España (REE) que, en fecha 1 de julio de 2021 y Ref.: M/L/ 21- 0624 (Telemático), Expdt: E03IL21037, informa lo siguiente:

"No presenta oposición al proyecto al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.

En cuanto a las alternativas, comunican que con objeto de facilitar el análisis de la información recibida y cumplir con los plazos requeridos, ponen a disposición un correo electrónico para que los promotores envíen georreferenciada dicha información."

Este informe se remite al titular en fecha 30 de julio de 2021, presentando éste su conformidad el 24 de agosto de 2021, adjuntando plano de las alternativas en formato .pdf y capas georreferenciadas en formato .shp.

La respuesta del promotor se remite a REE el 23 de diciembre de 2021, quien en fecha 10 de febrero de 2022 aporta nuevo escrito (Ref.: M/L/ 22- 0258 (Telemático), Expdt: E03IL21038) informando *"en cuanto a las distintas alternativas incluidas en el estudio de impacto ambiental, y dado que en el anteproyecto ya se ha optado por una de las alternativas indicadas, entendemos que no procede el análisis y estudio de las mismas por parte de Red Eléctrica de España."*

Este segundo informe de REE se remite al titular el 22 de abril de 2022, manifestando éste su conformidad con el citado informe en fecha 25 de abril de 2022.

- Dirección General de Carreteras y a la Diputación Provincial de Teruel (Vías y Obras). El promotor informó con fecha 12 de julio de 2021 al Servicio Provincial, que a fecha 09 y 12 de julio de 2021 remitió a la Dirección General de Carreteras y a la Diputación Provincial de Teruel los estudios de tráfico y deslumbramiento de las plantas fotovoltaicas FV Guadalupe I, FV Guadalupe II, FV Illio I, FV Illio II, FV Loreto, FV Fontanales I, FV Fontanales II, FV Illio III, FV San Pedro, FV Sedeis II, FV Sedeis III, FV Sedeis VI, FV Tolocha I, Sama II, Barrachina I, Barrachina II, Collarada, Escalar I, Escalar II, Escalar III, FV Ancar I, FV Ancar II, FV Ancar III, FV Ancar V, San Peiron I y San Peiron II.

El citado estudio de Ilio II concluye que la ejecución y operación en la planta solar produce un impacto global compatible, el incremento del tráfico pesado no incrementa la categoría



de tráfico pesado admitido por las carreteras N-232 y A-223 y el proyecto es viable sin producir efectos de deslumbramiento a los usuarios de vías de carreteras próximas a la instalación.

Respecto a la participación pública de las organizaciones medioambientales:

- A continuación, se muestra la lista de organizaciones consultadas de las que no consta alegaciones recibidas: Acción Verde Aragonesa, Asociación Naturalista de Aragón – ANSAR, Ecologistas en acción Ecofontaneros, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos(SECEMU), Sociedad Española de Ornitología SEO/BIRD LIFE y Comarca Bajo Martín.
- Ecologistas en acción – Otus: presenta alegaciones en fechas 4 de mayo y 7 de junio de 2021. Argumenta, entre otros aspectos, fraccionamiento de proyecto, incumplimiento del PLEAR 2013-2020, afecciones sobre la fauna, defectos en la afección a urbanismo, en el estudio del patrimonio y en los efectos acumulativos y sinérgicos. *“Considera que con todo lo anterior se justifica la falta de rigurosidad del EsIA y la inviabilidad de la puesta en marcha de este proyecto fotovoltaico tal y como se ha presentado y en el territorio que se pretende implantar. Se considera que se han mostrado y demostrado errores, faltas y ausencias en el EsIA del Proyecto, que destapan la falta de objetividad y rigurosidad del mismo y ha quedado patente las más que posibles importantes afecciones a especies catalogadas, a actividades socioeconómicas integradas en el territorio (...) Por todo lo expuesto, se considera que el resultado de la evaluación a un proyecto de estas características, teniendo en cuenta la ubicación propuesta, las dimensiones y la importancia natural y cultural de la zona más inmediata al proyecto, no puede ser una DIA favorable y por ello se propone que sea considerada la alternativa 0 como la más acertada para este caso o NO sea autorizada la solicitud del conjunto de parques que se presentan de forma fraccionada.”*

El 23 de junio de 2021 se da traslado de las alegaciones al titular, quien da respuesta a las mismas en fecha 14 de julio de 2021. Aporta además al Servicio Provincial las resoluciones de autorización para realizar las prospecciones paleontológicas y arqueológicas en el ámbito del proyecto de la planta fotovoltaica “Ilio II”, el informe de la prospección paleontológica de 10 de febrero de 2021 (Expte. 145/2020, Prev. 001/20.041), la memoria final de prospección arqueológica superficial de 26 de noviembre



de 2020 (Exp. 029/2020) y el informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Híjar de 21 de enero de 2021

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, se desprende del carácter favorable del informe-propuesta del Servicio Provincial, que dicho Servicio Provincial considera que en dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto. - Proyecto técnico

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución "Proyecto Planta Fotovoltaica FV ILIO II 49,5 MWp TT.MM. Híjar (Teruel)", según el Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 9 de noviembre de 2020, y nº de visado VIZA 206439.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Fernando Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Consta en el expediente la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ilio II" de 42,02 MW nominales y 49,9 MWp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy aluminio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12566), que indica que *"A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ilio II" de 42,02 MW nominales y 49,9 MW pico, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy Aluminio S.L., resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto"* (BOA Núm. 3 de 5 de enero de 2023).



Sexto. - Otros trámites.

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 18 de julio de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la *Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico*.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica aportada en el cambio de titularidad de la planta, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo. - Infraestructuras compartidas.

La planta solar Ilio II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas de las instalaciones indicadas a continuación:

- SET Cámara 30/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Cámara hasta SET Promotores Fuendetodos, expediente TE-AT0153/20. Autorizada por *Resolución de 28 de julio de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación “LAAT DC a 400 KV SET Cámara - SET Promotores Fuendetodos” y “SET Cámara 30/400 kV” en los términos municipales de Híjar (Teruel); y Azuara, Belchite, Fuendetodos y Almonacid de la Cuba (Zaragoza). N.º exp DGEM: IP-PC-0252/2022 e IP-PC-0260/2022. (BOA 162 de 23 de agosto de 2023). N.º exp SP: AT 127-2021 de la provincia de Zaragoza y AT 0153-2020 de la provincia de Teruel.*
- SET Promotores Fuendetodos (30 y 132)/400 kV y LAAT 400 kV desde SET Promotores Fuendetodos hasta SET Fuendetodos, expediente ZA-AT-2021-005, autorizada mediante *Resolución de 3 de agosto de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, por el que se otorga autorización administrativa y de construcción de la instalación de producción de energía denominada SET Colectora Fuendetodos 400 kV, LAAT SET Colectora Fuendetodos 400 KV – SET Fuendetodos 400 KV, promovido por Fernando Sol, SL, B50991751 expediente número AT 2021/005 - IE0069/2020 y IE0070/2020. (BOA nº 158, de fecha 16 de agosto de 2022).*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de



diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Ilio II", se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente



autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ilio II" de 42,02 mw nominales y 49,9 mwp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy aluminio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12566), publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 3 de fecha 5 de enero de 2023.
- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación Ilio II, con fecha 28 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 42,02 MW, en la red de transporte en la subestación Fuentetodos 400 kV.
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.
- Se ha emitido el preceptivo *Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica Ilio II de Next Generation Energy Aluminio, S.L.U., en Híjar (Teruel), expediente TEAT0147/20 y G-T-2020-021*, de fecha 18 de julio de 2023.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada,

RESUELVO

Primero. - Conceder la autorización administrativa previa a Next Generation Energy Aluminio, S.L.U. para la instalación "Ilio II", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea de Media Tensión desde dicha planta fotovoltaica hasta la SET Cámara 30/400 kV.

Segundo. - Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación "Ilio II" suscrito por suscrito por el Ingeniero técnico Industrial, D. Javier Sanz Osorio, visado por el Colegio Oficial de peritos e ingenieros técnicos industriales de Aragón, con fecha 9 de noviembre de 2020, y nº de visado VIZA 206439.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Next Generation Energy Aluminio, S.L.U.
CIF:	B01909217
Denominación de instalación:	Ilio II
Ubicación de la instalación:	Híjar (Teruel)
Superficie vallada:	78,81 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	99.996 módulos de 495 Wp
Potencia total módulos FV:	49,49802 MWp
Nº inversores/Pot. activa:	14 ud de 3.380 kW
Pot. activa total de inversores:	47,32 MW
Potencia instalada (1):	47,32 MW
Capacidad de acceso	42,02 MW * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00401/ 49,9 MW
Línea de evacuación propia:	Línea de Media Tensión desde dicha planta fotovoltaica hasta la SET Cámara 30/400 kV
Punto de conexión previsto:	Fuendetodos 400 kV
Infraestructuras compartidas:	Sí
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1. (Real Decreto 413/2014)



Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	15.875.711,45 euros

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos .shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal IDEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

a) Generación y transformación.

La planta cuenta con 99.996 módulos en 3.846 cadenas de 26 módulos en serie.

La instalación de baja tensión de la planta consiste en la conexión de módulos hasta cajas de conexiones de los 210 Combiner Box y conexión desde cajas de conexiones Combiner Box hasta Inversores.

Para el acondicionamiento de continua a alterna la planta dispone de 14 inversores trifásicos de 3.380 kVA.

La planta cuenta con 14 centros de transformación de 3.380 kVA (con 1 transformador y 1 inversor cada uno). Transformador 3.400 kVA, r.t.: 30/0,615 kV. Celdas en SF6: Configuración 0-1P en centros de extremo de línea y 0-1L-1P en centros con posición intermedia.

Transformador servicios auxiliares: 14 ud 690/400 V 1 kVA (1 por cada PS). 1 ud 400/230 V 30 kVA.

Los circuitos de Media Tensión e Interconexión Power station y Subestación Transformador trifásico consisten en 3 líneas subterráneas de 30 kV.

b) Evacuación



La evacuación de la energía generada se prevé mediante una línea eléctrica de media tensión subterránea de 30 kV y una longitud total de 7,492 km desde la planta hasta SET Cámara 30/400 kV en el polígono 8, parcelas 1 y 2, del término de Híjar (Teruel).

Tercero. - La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

- 1) Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
- 2) El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.



Se cumplirá con el condicionamiento establecido en la Resolución de 4 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Illio II" de 42,02 MW nominales y 49,9 MWp, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy aluminio, SL. (Número de Expediente: INAGA 500806/01/2021/12566), que indica que "A los solos efectos ambientales, la evaluación de impacto ambiental del Proyecto de instalación de generación eléctrica solar fotovoltaica "Ilio II" de 42,02 MW nominales y 49,9 MW pico, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Next Generation Energy Aluminio S.L., resulta compatible, estableciéndose las condiciones en las que debe desarrollarse el proyecto" publicada en el BOA nº 3 de fecha 5 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

- 3) Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.
- 4) El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en



su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.
- 5) Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.
 - 6) Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto. - Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto. - Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto. - El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.



Séptimo. - La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con nº de expediente AV-ARA-00401, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 49,9 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 47,32 MW.

Octavo. - La presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente

La Directora General de Energía y Minas.

M^a Yolanda Vallés Cases.